

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 22 de Enero del 2024

HORA: 3:32:22 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI**, con el radicado; 202200210, correo electrónico registrado; christian@boterolondono.com, dirigidos al **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
SolicitudSuspensionProceso.pdf
EnvioSimultaneo.pdf
RespuestaAprobado.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240122153242-RJC-21710

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado. -

Manizales, 22 de enero de 2024.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES.

ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SI LEGALMENTE LLEGARE A PROCEDER.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA. -

DEMANDANTES: GERARDO ANDRÉS AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS.

DEMANDADOS: NÉSTOR ALONSO VILLA ARCILA Y OTROS.

RADICADO NRO: 2023-00241-00

Se dirige a ustedes con todo respeto, **FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA** de mayoría de edad, domiciliado en esta ciudad de MANIZALES, cedulaado bajo el nro 10.228.873 de **MANIZALES**, abogado con T.P. nro 40.337 del C.S.J., Y correo electrónico frajaca43@hotmail.com , conocido en ese despacho como apoderado del demandado y LLAMANTE EN GARANTIA; **NÉSTOR ALONSO VILLA ARCILA**, en el caso de la referencia, para presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN SI LEGALMENTE LLEGARE A PROCEDER frente el AUTO DE SUSTENTACIÓN N° 029, proferido por ese despacho con fecha del 18 de enero de 2024, recurso de conformidad al artículo 318 y 322 de Código General del Proceso, el cual sustento en los siguientes términos:**

PRIMERO: El llamamiento en garantía que nos ocupa fue inadmitido por medio del AUTO INTERLOCUTORIO N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023, sustentado en lo siguiente:

“(…) Ahora bien, en lo tocante con el llamamiento en garantía que hiciere el demandado a Seguros Comerciales Bolívar S.A., se avista que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, que no aportó prueba del envío de la demanda al llamado en garantía; luego se inadmite el llamamiento para que se cumpla con tal disposición, so pena aplicarse el rechazo contemplado en el artículo 90 del estatuto adjetivo.(…)” (Auto Interlocutorio N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023)

Es importante precisar que el AUTO INTERLOCUTORIO N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023, tenía términos para subsanarlo hasta el día 13 de diciembre de 2023, a las 5:00 pm.

SEGUNDO: El suscrito para subsanar lo solicitado, por medio de memorial radicado el día 06 de diciembre de 2023, a las 2:41 pm, con código de recibido N° AR-17001-20231206144153-RJC-4872 del centro de servicios judiciales CIVIL y FAMILIA - Manizales, se permitió subsanar el llamamiento en garantía solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito , con todo lo solicitado, y en los siguientes términos:

“En virtud de lo anterior me permito allegar contancia de envío y recibido de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por medio del cual se le notifica de la DEMANDA, CONESTACIÓN DE LA MISMA y el respectivo LLAMAMIENTO EN GARANTIA, del caso que nos ocupa.”

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado. -



(Notificación a seguros Bolívar de la DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA)

Lo anterior en virtud de dar cumplimiento a la carga asignada por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito en el AUTO INTERLOCUTORIO N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023 y así dar trámite al LLAMAMIENTO EN GARANTIA que nos ocupa.

TERCERO: EL día 19 de enero de 2024, por medio de estados electrónicos fue notificado el AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 029 del 18 de enero de 2024, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito el cual informa:

“Dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Gerardo Andrés Aguirre Ramírez, Mercedes Ramírez Ríos y Paula Tatiana Aguirre Ramírez, en contra de Néstor Alonso Villa Arcila y Seguros Comerciales Bolívar S.A, y ante la falta de subsanación tempestiva de los yerros anunciados mediante auto del 4 de diciembre de 2023, al inadmitirse el llamamiento en garantía que hiciera el demandado Néstor Alonso Villa Arcila, se rechaza el mismo.” (AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 029 del 18 de enero de 2024)

Informandonos por medio de constancia secretarial del 16 de enero de 2024, notificada el día 19 de enero de 2024, lo siguiente:

“CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, informándole que por auto del día 4 de diciembre de 2023, se inadmitió el llamamiento en garantía que hiciera el demandado Néstor Alonso Villa Arcila, concediendo a la parte actora el término de legal para subsanarla, término que venció el pasado 13 de diciembre de 2023, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.”

De acuerdo a lo anterior me permito manifestarle al Despacho que según como lo anuncie anteriormente, este profesional del derecho SI SUBSANO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en los terminos anunciado por el Despacho, ya que como está en la constancia secretaria nos dice que contaba con terminos hasta el día 13 de diciembre de 2023, a las 5:00 pm, y como lo demostraré con el acuse

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado. -

de recibo N° AR-17001-20231206144153-RJC-4872 del centro de servicios judiciales CIVIL y FAMILIA - Manizales, subsane el día 06 de diciembre de 2023, a las 2:41 pm, es por este motivo que me permito;

PRETENSIÓN

PRIMERO: Que proceda el recurso de reposición antes sustentado ante el AUTO DE SUSTENTACIÓN N° 029, del 18 de enero de 2024, en virtud de que si fue subsanado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, ruego del despacho reponer el auto referido.

SEGUNDO: En caso de ratificarse en su decisión, se de tramite al recurso de apelación si legalmente llegare a proceder.

FUNDAMENTO

El presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN SI LEGALMENTE LLEGARE A PROCEDER**, lo permito fundamentar legalmente en los artículos 318 y 322 de Código General del Proceso:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De acuerdo a lo precedente me encuentro en terminos para realizar la presente reposición.

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado. -

PRUEBAS

1. AUTO INTERLOCUTORIO N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023.
2. MEMORIAL DE SUBSANACIÓN, CONSTANCIA DE ENVÍO DE LA DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA MISMA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, enviado a las 12:23 pm, con fecha del 06 de diciembre de 2023.
3. ACUSE DE RECIBIDO POR LA LLAMADA EN GARANTIA, enviado a las 12:24 pm, con fecha del 06 de diciembre de 2023.
4. RADICADO DEL MEMORIAL DE SUBSANACIÓN CON NÚMERO DE RECIBIDO AR-17001-20231206144153-RJC-4872 del centro de servicios judiciales CIVIL y FAMILIA – Manizales, como constancia de envío a la subsanación del llamamiento en garantía por este apoderado presentado el día 06 de diciembre de 2023.
5. ASI MISMO SI EL DESPACHO LO CONSIDERA SOLICITO SE OFICIE AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA – MANIZALES, PARA QUE CON DESTINO A ESTE DESPACHO SE HAGA CONOCER EL RECIBIDO AR-17001-20231206144153-RJC-4872, CON FECHA DEL 06 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Para conocimiento del despacho procedo a hacer conocer lo anteriormente expuesto.-

Con la debida atención y respeto,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA

c.c. nro 10.228.873 de MANIZALES

T.P. NRO 40.337 DEL C.S.J.

frajaca43@hotmail.com



CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 24 de noviembre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El demandado **Néstor Alonso Villa Arcila** recibió correo electrónico el día 12 de octubre de 2023 donde se le envió copia del escrito de demanda con anexos, copia del escrito de la subsanación de la demanda con anexos y copia del auto admisorio al correo electrónico autorizado del demandado.

Los términos corrieron de la siguiente manera

Recepción de correo electrónico: 12 de octubre de 2023

Dos días ley 2213 de 2022: 13 y 17 de octubre de 2023

Notificación surtida: 18 de octubre de 2023

Traslado 20 días: 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023; 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de noviembre de 2023 por ser fines de semana y festivos.

Dentro del término, el demandado Néstor Alonso Villa Arcila presentó escrito de contestación de la demanda y formuló excepciones, así mismo, presentó llamamiento en garantía.

El demandado **Seguros Comerciales Bolívar S.A** recibió correo electrónico el día 12 de octubre de 2023. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Recepción de correo electrónico: 12 de octubre de 2023

Dos días ley 2213 de 2022: 13 y 17 de octubre de 2023

Notificación surtida: 18 de octubre de 2023

Traslado 20 días: 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023; 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de noviembre de 2023 por ser fines de semana y festivos.

Dentro del término, el demandado **Seguros Comerciales Bolívar S.A** no contestó la demanda.

Posteriormente, la parte demandante, descorrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado Néstor Alonso Villa Arcila, en calenda del 17 de noviembre de 2023 (anexo 15), que valga la pena advertir, sin correr traslado por parte del despacho a las referenciadas.

El juez participó del encuentro de la jurisdicción agraria los días 20 y 21 de noviembre en la ciudad de Bogotá; e igualmente de la jurisdicción ordinaria el 24 de noviembre del mismo mes y año.

Sírvase proveer.



MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

17001-31-03-002-2023-00241-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 904-2023

Procede el Despacho a resolver los actos procesales subsiguientes dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Gerardo Andrés Aguirre Ramírez, Mercedes Ramírez Ríos y Paula Tatiana Aguirre Ramírez, en contra de Néstor Alonso Villa Arcila y Seguros Comerciales Bolívar S.A.; y, teniendo en cuenta que el demandado Néstor Alonso Villa Arcila, presentó dúplica dentro del término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se admite dicho escrito (El cual de igual manera será objeto de ser tamizado en la fijación del litigio); y se tiene que, según el informe secretarial el demandado Seguros Comerciales Bolívar S.A., no se pronunció dentro del término concedido para ello.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Francisco Javier Cardona Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.228.873 y T.P. 40.337 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por el poderdante Néstor Alonso Villa Arcila.

Ahora bien, en lo tocante con el llamamiento en garantía que hiciera el demandado a Seguros Comerciales Bolívar S.A., se avista que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, que no aportó prueba del envío de la demanda al llamado en garantía; luego se inadmite el llamamiento para que se cumpla con tal disposición, so pena aplicarse el rechazo contemplado en el artículo 90 del estatuto adjetivo.

Finalmente, la parte actora allegó memorial describiendo traslado de las excepciones de mérito, que valga la pena precisar, no corresponde a la etapa procesal pertinente, por cuanto los términos y oportunidades procesales son perentorios (art. 117 del C.G.P.), y al no haberse desatado finalmente lo relacionado con el llamamiento en garantía que ahora resulta inadmitido, no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, oportunidad en la cual, podrá efectuar los pronunciamientos respectivos (art. 370 del C.G.P.); sumado a que tampoco se avista en el cartapacio la configuración de lo reglado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; por ende, de las excepciones de mérito propuestas por los codemandados, no se dará traslado, hasta que la parte pasiva este totalmente notificada en lo tocante con el llamamiento que ahora se solicita.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d7313d9da6da3133959fe3ff61b9df087fcc87d962c5498df0b29138bd72c4**

Documento generado en 04/12/2023 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Francisco Javier Cardona Atehortúa.
Abogado

MANIZALES, DICIEMBRE 06-2023

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES.

CASO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
LLAMANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
ASUNTO: SUBSANACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.-
DEMANDANTES: GERARDO ANDRÉS AGUIRRE RAMIREZ Y OTROS.
DEMANDADOS: NÉSTOR ALONSO VILLA ARCILA Y OTROS.
RADICADO NRO: 2023-00241-00

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, ciudadano de mayoría de edad, domiciliado en esta ciudad de MANIZALES, lugar de mi residencia identificado con la cédula de ciudadanía nro 10.228.873 de MANIZALES, abogado con T.P. NRO 40.337 del C.S de la J. en mi condición de apoderado del señor NÉSTOR ALONSO VILLA ARCILA, mediante el presente memorial me permito subsanar las falencias manifestadas por su Despacho en el Auto Interlocutorio N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023, en virtud del llamamiento en garantía:

“(…) Ahora bien, en lo tocante con el llamamiento en garantía que hiciera el demandado a Seguros Comerciales Bolívar S.A., se avista que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es, que no aportó prueba del envío de la demanda al llamado en garantía; luego se inadmite el llamamiento para que se cumpla con tal disposición, so pena aplicarse el rechazo contemplado en el artículo 90 del estatuto adjetivo.(…)” (Auto Interlocutorio N° 904-2023, del 04 de diciembre de 2023)

En virtud de lo anterior me permito allegar contancia de envío y recibido de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por medio del cual se le notifica de la DEMANDA, CONESTACIÓN DE LA MISMA y el respectivo LLAMAMIENTO EN GARANTIA, del caso que nos ocupa.

Espero de esta manera quede subsanada el correspondiente llamamiento en garantía.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA-

c.c. No. 10.228.873 DE Manizales

T.P. 40.337 DEL del C.S.J.-



FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA <frajaca53@gmail.com>

NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROCESO 2023 00241

2 mensajes

FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA <frajaca53@gmail.com>
Para: notificaciones@segurosbolivar.com

6 de diciembre de 2023, 12:23

Respetuoso saludo, para su conocimiento me permito informarles sobre la demanda, contestación de la demanda y llamamiento en garantía, en el caso que nos ocupa.

Proceso radicado: 2023 00241.**Juzgado de conocimiento:** Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales.**Teléfono:** (606) 8879645 extensión 11205 - 11027**Correo electrónico:** ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co **DEMANDA 2023 00241.pdf**

--

*Francisco Javier Cardona Atehortua*

ABOGADO

Ed. del Comercio Calle 22 N° 22-26 Of. 12-04

Telefax 883 55 12 Cel. 310 830 1821

Manizales - Caldas

2 adjuntos **Contestaciondemanda.pdf**
1877K **llamamientoengarantia.pdf**
3602K**Notificaciones** <notificaciones+noreply@segurosbolivar.com>
Para: frajaca53@gmail.com

6 de diciembre de 2023, 12:24

¡Gracias por comunicarse con nosotros! Por este buzón atenderemos y daremos trámite únicamente a estos asuntos:

1. Citaciones a audiencias de conciliaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Notificación de demandas.
3. Requerimientos de entidades judiciales y administrativas.

En caso de que su solicitud sea diferente y con el fin de que pueda ser atendida y solucionada, puede dirigirse a los siguientes buzones:

1. Para temas relacionados con derechos de petición, solicitudes, quejas, reclamos, intención de cancelación de nuestros productos, pólizas de SOAT y automóviles al correo: servicioalcliente@segurosbolivar.com o comunicarse al #322 desde cualquier celular.
2. Para Tutelas al correo: tutelas@segurosbolivar.com
3. Para reclamaciones de indemnizaciones de pólizas de vida al correo: indemnizacionesvida@segurosbolivar.com
4. Para reclamaciones de indemnizaciones de póliza de generales al correo: indemnizacionessegurosgenerales@segurosbolivar.com
5. Para solicitudes relacionadas con la ARL ingresar a www.segurosbolivar.com, sección ARL/ oficina virtual ARL (Nuestra plataforma) y escoja el tipo de usuario y el trámite a realizar.
6. Para solicitud de autorizaciones médicas de la ARL seleccione la opción: Autorizaciones médicas <http://imaginexautorizacion.segurosbolivar.com/index.php/afiliado/radicacion>
7. Para radicación de facturas a los siguientes buzones:

Capitalizadora Bolívar: capitalizadora.bolivar@segurosbolivar.com

Compañía de seguros Bolívar: seguros.bolivar@segurosbolivar.com

Seguros Comerciales Bolívar: Seguros.Comerciales.Bolivar@segurosbolivar.com

Recuerde que descargando la aplicación Bolívar Conmigo aquí —> <https://segurosbolivar.page.link/hLKb> puede obtener de una forma rápida y sencilla copia de sus pólizas, certificados y solicitud de asistencias. También podrá hacerlo por nuestra página web <https://clientes.segurosbolivar.com/login>, opción “Acceso a clientes”. Digite ahí sus datos personales para recibir un código en su celular o en su correo electrónico registrado en nuestro sistema y descargar todo lo que necesite.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 06 de Diciembre del 2023

HORA: 2:41:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, con el radicado; 202300241, correo electrónico registrado; frajaca53@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

subsanacionllamamiento.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231206144153-RJC-4872

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600